

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Casa-comercio de D. José Rosón, calle de Malcocinado al resrecio de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado á domicilio.



Las reclamaciones, comunicados anuncios que se hagan, se remitirán á la expresada Casa-comercio del S. de Rosón, frances de porte, pues d'lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

LUNES 2 DE OCTUBRE DE 1854.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

NÚMERO 827.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Cuando esta Diputacion provincial acordó en sesión de 18 del corriente, la division de todos los pueblos de la provincia, en doce distritos electorales, no la fué posible tomar en cuenta y apreciar todas la razones y datos que aconsejaban la creacion de mayor número que los publicados en el periodico oficial correspondiente al dia 25 del pasado. Muy es, caso era el tiempo que había transcurrido desde la fecha del Real decreto de 11 del referido mes hasta la de aquel acuerdo; y así es que ni á los individuos de esta corporacion les fué dado consultar la opinion de los pueblos para la mas acertada y cómoda distribucion, ni á los Ayuntamientos y á los particulares esponer las observaciones conducentes acerca de una operacion de que no tenian conocimiento.

Pero despues de egecutada, los Sres. Diputados se restituyeron á sus respectivos partidos, y allí han tenido ocasion de conocer respecto de alguno de ellos lo defectuoso de aquella division, y escuchar las reclamaciones de los pueblos y de los electores; reclamaciones de que se ha dado cuenta á la Diputacion, y que no ha podido menos de tomar en consideracion juntamente con las observaciones de los individuos de su seno.

Entre lasdiversas razones que acomsejaban la reforma de la division de distritos electorales, no ha sido la menos poderosa la imposibilidad de emitirse dentro del periodo marcado por la ley todos los sufragios de los electores. Tal ha sido el aumento que ha sufrido el derecho electoral en algunos partidos, que no era posible que en las horas destinadas para aquella ope-

racion se recibieran por la Mesa todos los votos de los electores del distrito, si en su emision habian de observarse las formalidades prevenidas, y practicarse todas las operaciones que la ley exige.

Esta conviccion y el sincero deseo que anima a la Diputacion provincial de proporcionar á los electores todas las facilidades compatibles con la ley para emitir sus votos, acortando para ello las distancias y ahorrándoles gastos e incomodidades para acercarse á las urnas electorales; la han decidido á ampliar el número de distritos, acordando en su consecuencia en sesión de 24 del corriente la creacion de veinte y cinco en lugar de los doce señalados en la sesión de 18 de Agosto ultimo.

Como la modificacion de aquel acuerdo es posterior al dia 6 del corriente, plazo designando para dicha division en la prevencion 2.^a del mencionado decreto de 11 del próximo pasado, la Diputacion ha creido de su deber participarlo al Gobierno de S. M. para la resolucion que estime; y sin perjuicio de comunicar instantanea y rápidamente la que á su tiempo recaiga, si fuese contraria al acuerdo de la Diputacion, se publique y circule la nueva division de distritos electorales que á continuacion se inserta, que es la que ha de regir en la próxima elección de Diputados á Cortes Constituyentes. Zamora 28 de Septiembre de 1854.—El Presidente, Gerónimo Couder. P. A. D. L. D., Hermenegildo Estevez, Secretario.

Nueva division de los pueblos de esta provincia, en veinte y cinco distritos electorales, acordada por esta Corporacion en sesión de 24 del corriente, para la elección de Diputados á las Cortes Constituyentes, prevenida por Real decreto de 11 de Agosto próximo pasado.

DISTRITOS ELECTORALES DEL PARTIDO DE ALCAÑICES.

Se divide este partido en cuatro distritos cuyas ca-

bezas y pueblos que se le agregan son, á saber:

ALCAÑICES CABEZA DE DISTRITO.

Pueblos de que se compone.

Alcañices.	Puercas.
Alcorcillo.	Rabanales.
Arcillera.	Rávano de Aliste.
Boya.	Ribas.
Brandilanes.	Riofrio.
Cabañas de Aliste.	Ríomanzanas.
Campo Grande.	Samir de los Caños.
Castro de Alcañices (el)	San. Blas.
Ceadea.	S. Cristoval de Aliste.
Domez.	S. Juan del Rebollar.
Ferrerías de Arriba.	S. Mamed.
Figueruela de Abajo.	S. Martín del Pedroso.
Figueruela de Arriba.	S. Pedro de las Herrerías
Flechas.	Santárias.
Flores.	S. Vicente de la Cabeza.
Foufría.	S. Vitero.
Fornillos de Aliste.	Sarracín.
Fradellos.	Sejas de Aliste.
Gallegos del Campo.	Tola.
Gallegos del Río.	Toñilla.
Grisuela.	Torre de Aliste (la).
Latedo.	Trabazos.
Lober.	Ufones.
Manzanal del Barco.	Valer.
Matellanes.	Vega de Núez.
Maide.	Vegalatrabe.
Mellanes.	Villanueva de Valrojo.
Moldones.	Villarino de Ceval.
Moveros.	Villarino Tras-la-Sierra
Núez.	Villarino de Manzanas.
Palazuelo de las Cuevas.	Viñas.
Pobladura de Aliste.	Vivinera.
Poyo (el).	

CARBAJALES CABEZA DE DISTRITO.

Pueblos de que se compone.

Carabajales de Alba.	Muga de Alya.
Losilla.	San Pedro de las Cuevas
Losacio.	Sta. Eufemia.
Losacino.	Sn. Vicente del Barco.
Marquid.	

TAVARA CABEZA DE DISTRITO.

Pueblos de que se compone.

Escraber.	Olmillos de Castro.
Faramontanos de Tábara	Perilla de Castro.
Fereras de Abajo.	Pozuelo de Távara.
Fererulea.	San Martín de Távara.
Friera de Valverde.	San Pedro de Zamulia.
Lit.	Sta. Eulalia de Távara.
Morales de Valverde.	Sta. María de Valverde
Morerue de Tábara.	Sesnandez.
Navianos de Alba.	Távara.
Navianos de Valverde.	Villanueva de las Peras.

Videmala cabeza de distrito.

Pueblos de que se componen.

Bermillo de Alva.	Ricobayo.
Carabajosa.	Vide.
Castillo de Alba (el).	Videmala.
Cerezal de Aliste.	Villalcampo.
Pino.	Villaflor.
Puebla de S. Pedro de la Nave.	Villanueva de los Chos.

DISTRITOS ELECTORALES DEL PARTIDO DE Benavente.

Se divide este partido en cinco distritos cuyas cabezas y pueblos que le componen son, á saber:

Benavente cabeza de distrito.

Pueblos de que se compone.

Arcos de la Polvorosa.	S. Cristobal de Entreviñas.
Barcial del Barco.	S. Estevan del Molar.
Benavente.	S. Miguel de Esla.
Bretocino.	Sta. Colomba de las Carralias.
Burganes de Valverde.	Sta. Colomba de las Monjas.
Castrogonzalo.	Sta. Cristina de la Polvorosa.
Castropepe.	Vecilla de Trasmonte.
Colinas de Trasmonte.	Villanázar.
Fuentes de Ropel.	Villanueva de Azoague.
Manganeses de la Polvorosa.	Villaveza del Agua.

Milles de la Polvorosa.	Vecilla de Trasmonte.
Mózar.	Villanueva de Azoague.
Olmillos de Valverde.	Villaveza del Agua.
Quiruelas de Vidriales.	
Pobladura del Valle.	

Pueblos de que se compone.

Arrabalde.	Pobladura del Valle.
Alcubilla de Nogales.	Redelga.
Coomonte.	Sn. Roman del Valle.
Fresno de la Polvorosa.	Torre del Valle (la).
Matilla de Arzon.	Vecilla de la Polvorosa.
Maire de Castroponce.	Verdenosa.
Morales de Rey.	Villabrazaro.
Paladinos.	Villaferrueña.

Sitrama de Tera cabeza de distrito.

Pueblos de que se compone.

Abraveses de Tera.	Congostas ab oeste del Agular de Tera.
Ayoo.	Cinquilla de Vidriales.
Bercianos de Valverde.	Cubo de Benavente.
Bercianos de Vidriales.	Fuente Encalada.
Brime y Sog.	Granucillo.
Brime de Urz.	Grijalba.
Cabañas de Benavente.	Junquera.
Calzada de Tera.	Melgar de Tera.
Calzadilla de Tera.	Micerces de Tera.
Camarzana.	Milla de Tera (la).
Carracedo.	Moratones.
	Olleros de Tera.

Otero de Bodas.	S. Marta de Tera.
Pozuelo de Vidriales.	Santivañez do Teja.
Puebla de Velverde.	Santivañez de Vidriales
Pumarejo de Tera.	Sitrama de Tera.
Quintanilla de Urz.	Tardemezar.
Rosinos de Vidriales.	Uña de Quintana.
S. Juanico el nuevo.	Valde Sta. Maria.
S. Pedro de Ceque.	Vega de Tera.
S. Pedro de la Viña.	Villageriz.
S. Croya de Tera.	Villaobispo.

Villalpando cabeza de distrito,

Pueblos que le componen.

Cañizo.	Tapióles.
Castroverde de Campos.	Valdescorriel.
Crecinos de Campos.	Vega de Villalobos.
Coeánes.	Villamayor de Campos.
Pratdo.	Villalobos.
Quintanilla del Monte.	Villalpando.
Quintanilla del Olmo.	Villanueva del Campo.
S. Martin de Valderaduy.	Villar de Fallaves.
Sn. Miguel del Valle.	Villardiga.

Villarriu de Campos cabeza de distrito,

Pueblos de que se compone.

Bretó.	S. Agustin.
Granja de Moreruela.	Santovenia.
Manganeses de la Lam- preana.	Vidayanes.
Otero de Sariegos.	Villalba de la Lampreana
Revellinos.	Villarrín de Campos.
Riego del Camino.	

DISTRITOS ELECTORALES DEL PARTIDO DE

Bermillo de Sayago.

Se divide este partido en cuatro distritos, los pueblos que le componen son, á saber,

Almeida cabeza de distrito.

Pueblos de que se compone.

Alfaraz.	Figueruela de Sayago.
Alméida.	Fresno de Sayago.
Azmesnal (el).	Moraleja de Sayago.
Carbellino.	Santaren.
Escuadra.	Vinuela.

Bermillo de Sayago cabeza de distrito;

Pueblos de que se compone.

Abelon.	Gáname.
Argañin.	Luelmo.
Badilla.	Monumenta.
Bermillo de Sayago.	Moral.
Cozcurrita.	Moralina.
Fadon.	Mnga de Sayago.
Fariza.	Pasariegos.
Fresnadillo.	Pinuel.
Gamones.	Roelos.

Saice.	Villamor de Cadozo.
Sogo.	Villamor de la Ladre.
Torrefrades.	Villar del Buey.
Torregamenes.	Villardiegua de la Ribera
Tudera.	Zafara.

Villadepera.	Fermoselle cabeza de distrito.
	Pueblos de que se compone.

Argusino.	Fornillos de Fermoselle
Cibanal.	Mamoles.
Fermoselle.	Palazuelo de Sayago.
Formariz.	Pinilla de Fermoselle.

Pereruela cabeza de distrito.	
	Pueblos de que se compone.

Arcillo.	Peñauseude.
Cabañas de Sayago.	Pereruela.
Cernecina (la).	S. Roman de los Infantes
Malillos.	Sobradillo de Pafomares
Mogatar y los Maniles.	

DISTRITOS ELECTORALES DEL PARTIDO DE

Fuente-sauco.

Se divide este partido en dos distritos cuyas cabezas y pueblos que se le agregan son:

Fuente la Peña cabeza de distrito.

Pueblos que le componen.

Bóveda (la).	Pínero (el).
Cañizal.	S. Miguel de la Ribera
Castrillo de la Guareña.	Vadillo.
Fuente la Peña.	Vallesa.
Guarrate.	Villabuena.
Olmo (el).	

Fuentesauco cabeza de distrito.

Pueblos que lo componen.

Argujillo.	Mayalde.
Cubo del vino (el).	Pego. (el).
Cuelgamures.	Peleas de Arriba.
Fuente el Carnero.	S. Clara de Abedillo.
Fuentesauco.	Villaescusa.
Fuentes Preadas.	Villamorde los Escudos.
Maderal (el).	

DISTRITOS ELECTORALES DEL PARTIDO DE LA

Puebla de Sanabria.

Se divide este partido en cinco distritos, cuyas cabezas y pueblos que se le agregan son á saber.

Hanes y Rabanillo en los caserios de Nuestra Señora del Puente cabeza de distrito.

Pueblos que lo componen.

Arta de Rioconejos.	Parro de Lomba.
Avedillo de Sanabria.	Barrio de Rábano.

Carbajales de la Encienda.
 Carbajalinos.
 Castellanos.
 Cerdillo.
 Cervantes.
 Cobreros.
 Coso.
 Donadillo.
 Donado.
 Doney de la Requejada.
 Escudero.
 Espadañedo.
 Faramontanos de la Sierra.
 Ferreros.
 Galende.
 Gusandanos.
 Ilanes y Rabanillo.
 Lagarejos de la Carballeda.
 Letrillas.
 Limianos.
 Monterrubio.
 Murias.
 Otero de Sanabria.
 Palacios de Sanabria.
 Parámio.
 Pedrazales.
 Quintana de Sanabria.
 Rábano.
 Remesal.

Lubian cabeza de distrito.
Pueblos que lo componen.

Aciberos.
 Barjacoba.
 Caatrelos.
 Castromil.
 Chanos.
 Hedradas. (las).
 Hedroso.

Lubian
 Hebmisende.
 Lubian.
 Padornelo.
 Pias.
 Porto.
 Tegera (la).
 Villanueva de la Sierra

Puebla de Sanabria cabeza de distrito
Pueblos que lo componen.

Calabor.
 Castro de Sanabria.
 Lobeznos.
 Pedralba.

Puebla de Sanabria.
 Rionor de Castilla.
 Sta. Cruz de Abranes.
 Ungilde.

Mombuey cabeza de distrito.
Pueblos que lo componen.

Cernadilla.
 Cerezal de Sanabria.
 Dornillas.
 Fresno de la Carballeda.
 Garrapatas.
 Gramedo.
 Justel y Quintanilla.
 Lanseros.
 Manzanal de los Infantes

Mombuey.
 Melezuelas de la Carballeda.
 Muelas de los Caballeros
 Otero de Centenos
 Peque.
 Valdemerilla.
 Valleluengo.
 Villa verde.

Villardeciervos cabeza de Distrito
Pueblos que lo componen.

Anta de Tera.
Asturianos.

Cional.
Codesal.

Requejo.
 Riego de Lomba.
 Rioconejos
 Rionegrito.
 Riba de Lago.
 Robledo (el).
 Rosinos de la Requejada
 Rozas.
 Sn. Ciprian.
 Sn. Juan de la Cuesta.
 Sn. Justo.
 S. Martín de Castañeda
 Sn. Martín del Terroso.
 Sn. Miguel de Lomba.
 Sn. Pil.
 Sn. Roman de Sanabria.
 S. Salvador de Palazuelo
 Sta. Colomba Sanabria.
 Santiago de la Requejada
 Sejas de Sanabria.
 Sotillo.
 Terroso.
 Trefacio.
 Truife.
 Utrera.
 Valdespino.
 Vega del Castillo.
 Vigo.
 Villarejo de la Sierra.
 Villar de los Pisones.
 Villario de Sanabria
 Vime;

DISTRITOS ELECTORALES DEL PARTIDO DE TORO.

Se divide este partido en dos distritos cuyas cabezas y pueblos que se le agregaron son á saber:

Malva cabeza de distrito.
Pueblos que lo componen.

Aspariegos.	Matilla la Seca.
Abezames.	Pinilla de Toro.
Belver.	Pobladura de Valderade.
Bustillo.	duey.
Castronuevo.	Pozoantiguo.
Fuentes Secas.	Vezdemarvan.
Gallegos del Pan.	Villalonso.
Malva.	Villalube.

Toro cabeza de distrito.
Pueblos que lo componen.

Fresno de la Ribera.	Valdefinjas.
Morales Toro.	Benialbo.
Peleagonzalo.	Villalazan.
Sanzoles.	Villardondiego.
Tagarabuena.	Villavendimio.
Toro.	

DISTRITOS ELECTORALES DEL PARTIDO DE Zamora.

Este partido se divide en tres distritos, cuyas cabezas y pueblos que se le agregaron son á saber

Corrales cabeza de distrito.
Pueblos que lo componen.

Casaseca de Campean.	S. Marcial.
Cazurra.	Tardobispo y el Alcamín alto
Corrales.	Tuda (la) y la Dehesa de Amor.
Enillas (las).	Villanueva de Campean.
Entrala y la Torre.	
Peleas de Abajo.	
Perdigon (el).	

Torres cabeza de otro distrito.
Pueblos que lo componen.

Algodre.	Montamarta.
Arquillinos.	Moreruela de los Infanzones,
Benegiles.	
Cerecinos del Carrizal.	Pajares.
Cubillos.	Piedrahita de Castro.
Fontanillas de Castro.	S. Cebrian.
Molacitos.	Torres.

Zamora cabeza de otro distrito.
Pueblos que lo compone.

Amaraz.	Casaseca da las Coreses.
Awendra.	Hiniesta (la).
Andavias.	Jambrina.
Arcenillas.	Jema.
Carrascal.	

+ Madridenos.	Roales.
Monfarracinos.	S. Pedro de la Nave y el
Mora leja del vino.	Campillo
Morales del Viuo.	Valeabado.
Muelas del Pan.	Valdeperdices.
Palacios.	Villaralvo.
Pentejós.	Zamora.

Zamora 24 de Setiembre de 1854.—El Presidente, Gerónimo Couder.—P. D. L. D., Hermenegildo Estévez, Secretario.

Con esta fecha se han remitido á todos los Ayuntamientos, y especialmente á todos los Alcaldes de los pueblos cabezas de distrito electoral, las listas definitivamente rectificadas por esta Diputacion provincial, que comprende los vecinos de aquellos que tienen derecho á emitir sus votos para la elección de Diputados á las próximas Cortes Constituyentes.

Luego que los Alcaldes de las cabezas de distritos reciban esta circular, lo dirijirán á cada uno de los Ayuntamientos de los pueblos de la comprensión de aquellos, un anuncio con encargo de que lo fijen al público, designando el dia, sitio y hora en que deba verificarse la elección, exigiéndoles recibo, y aviso de haberse dado publicidad á aquél en su respectiva población.

Para que así los Alcaldes como los Presidentes y Secretarios escrutadores procedan con el debido acierto en todas las operaciones de la elección, ha dispuesto la Diputacion provincial, se inserten á continuación de esta circular, los artículos desde el 22 hasta el 34 de la ley de 20 de Julio de 1837, desde el 5.^o hasta el 8.^o del Real decreto de 11 del próximo pasado y el modelo del acta á que se refiere el artículo 32 de esta.

Para que los Presidentes y Secretarios escrutadores cumplan con lo prevenido en el artículo 8.^o del Real decreto de convocatoria en la parte que se refiere á la entrega de las copias certificadas de las actas electorales en las Administraciones y Estafetas de Correos, se previene; que las respectivas á los distritos electorales de los partidos de Bermillo, Alcañices y Zamora, se han de entregar en la Administración de esta Capital: las de Fuentelapeña y Fuente-sauco en la Estafeta de esta última Villa: las de los distritos de Malva y Toro, en la Administración de Correos de esta última: las de Villalpando y Villarrin, en la Estafeta de aquella villa: las de Sitrama de Tera, Pobladora del Valle y Benavente, en la Administración principal de Correos de esta última villa; y en la Estafeta de la Puebla de Sanabria, las de todos los distritos de que se compone el partido.

Los pliegos ó paquetes en que han de cerrarse las copias certificadas de las actas que han de dirigirse al Ministerio de la Gobernación y Gobierno de la provincia, serán lo suficientemente extensos para que en ellos pueda estamparse el sello del Ayuntamiento y el de la Estafeta ó Administración, la nota firmada por el Presidente y Secretarios escrutadores y jefe de la dependencia de Correos en que se espere que dicho pliego cerrado contiene la copia certificada del acta de la elección para Diputados á las Cortes Cons-

tituyentes, verificada en el distrito de.... provincia de Zamora, y por último el sobre con que se dirija al Ministerio ó á la Autoridad civil de la provincia.

En los pueblos en que por no haber Administraciones ó Estafetas, sea necesario remitir el pliego á las que respectivamente se les designan en el párrafo anterior, los pliegos se dirijirán á ellas por conducto de uno de los individuos de la mesa electoral ó de otra persona conocida y de toda confianza. En este caso el conductor irá provisto de un oficio sellado con el del Ayuntamiento y autorizado por los Presidentes de la Corporación y el de la mesa y Secretarios escrutadores, que identifique la persona conductora y le autorice para recojer el recibo que ha de ceder el Administrador ó encargado de la Estafeta y unirse al acta original de la elección.

No habiéndose publicado en el Boletín oficial la Real orden circular de 11 de Agosto último, y prescribiéndose en ella a gunas disposiciones que deban tenerse presente por los Alcaldes de las cabezas de distrito y por las mesas electorales; la Diputacion ha acordado se inserte á continuación las prevenciones 5.^o, 6.^o y 7.^o de dicha circular.

Los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de distrito acordarán se antipe de los fondos municipales las cantidades necesarias para los gastos de la elección de sus respectivos distritos.

Concluida esta, remitirán la cuanta á la Diputacion, que dispondrá el reintegro de su importe por los fondos provinciales. Zamora 28 de Setiembre de 1854.—El Presidente, Gerónimo Couder.—P. A. D. L. D., Hermenegildo Estévez, Secretario.

Artículos desde el 22 hasta el 34 de la ley de 20 de Julio de 1837:

Artículo 22. El primer dia señalado para la votación, se reunirán los electores á las nueve de la mañana en el sitio designado con un dia al menos de anticipación por el Ayuntamiento de la cabeza del distrito; y bajo la presidencia del Alcalde ó de quien haga sus veces, nombrarán un Presidente y cuatro Secretarios escrutadores de entre los mismos electores presentes.

Estos nombramientos se harán á mayoría relativa de los votos de la instalación de la Junta por medio de esta papeleta, que cada uno podrá llevar escrita, ó escribirá en el acto; debiendo en caso de empate dirimirse este por la suerte.

Art. 23. Constituida así la Junta electoral, el Presidente y los Secretarios escrutadores ocuparán la mesa para empezar acto continuo la elección.

Art. 24. La elección de los Diputados propietarios y suplentes, y de las personas que han de ser propuestas al Rey, en lista triple para Senadores, se verificará en el mismo acto.

Art. 25. Para dar su voto cada elector recibirá del Presidente de la Junta electoral una papeleta, conforme al modelo que acompaña, rubricada por el mismo Presidente ó uno de los Secretarios que tendrá escrita en la parte superior la palabra Diputados, y mas abajo la de Senadores, con el correspondiente claro entre los dos. En este claro escribirá el elector de su propio puño y secretamente el nombre de tantos individuos como Diputados y Suplentes tenga que nom-

brar la provincia, y á continuación, debajo de la palabra Senador, los nombres de tres personas por cada Senador que se ha de proponer. Despues se devolverá la papeleta doblada al Presidente que la Depositará en la urna electoral á presencia del mismo votante.

El elector que por cualquier causa se halle imposibilitado de escribir su voto, podrá valerse de otro elector para que se lo escriba.

Art. 23. Las mismas personas podrán ser nombradas Diputados y propuestas para Senadores aun mismo tiempo.

Art. 27. La votacion durará cinco dias seguidos: empezará todo los dias á las ocho de la mañana, excepto el primero en que ha de empezar despues de nombrados el Presidente y los Secretarios, conforme á lo dispuesto en el artículo 28, y continuará sin interrupcion hasta las dos de la tarde sin poderse cerrar ante, sino en el único caso de que hayan dado su voto todos los electores del distrito.

Art. 28. Luego que se concluya la votacion en cada uno de los cinco dias, procederán el presidente y los Secretarios á hacer el escrutinio de los votos, leyendo las papeletas en alta voz.

Art. 29. Quedarán anulados todos los votos de las papeletas que contengan mas nombres que los precisos, y los otros repetidos en la misma papeleta ó queno puedan leerse pero valdrán los demás que se lean y los de las papeletas que contengan menos nombres que los precisos. A la una de las dos partes en que se divide cada papeleta, á saber, la que contiene los nombres de los Diputados y la que expresa los nombres de los Candidatos para Senadores se considerará como una papeleta distinta para los efectos de este articulo.

Art. 30. Terminado el escrutinio y comunicado el resultado á los electores se quemarán á presencia de estos, todas las papeletas.

Art. 31 Antes de las ocho de la mañana del dia siguiente se fijará en la parte esterior del edificio donde se celebren las elecciones una lista nominal de todos los electores que hayan concurrido á votar el dia anterior y el resumen de los votos que cada individuo haya obtenido.

Art. 32. A las ocho de la mañana del siguiente dia de haberse cerrado la votacion, el presidente y los cuatro secretarios formarán el resumen general de los votos y estenderán y firmarán el acta conforme al modelo adjunto, en la cual se expresará el número total de los electores que hay en el distrito, el número de estos que ha tomado parte en la elección, y el número de votos que cada candidato ha obtenido, tanto para Diputado como para senador.

Esta acta se depositará en el Archivo de Ayuntamiento de la cabeza de Distrito electoral.

Art. 33. El presidente y los cuatro Secretarios.

Artículos del Real Decreto de 11 de Agosto último, que modifican algunas de las prudentes disposiciones.

Artículo. 3.^º La elección de Diputados se hará por el metodo y conforme á las disposiciones de la ley de 20 de Julio de 1837, con las variaciones y modificaciones que se expresan en los artículos siguientes, que se suscriben y firman en la

Art. 4.^º No se nombrarán sup'entes y solo se elegirán Diputados propietarios, suprimiéndose todo lo que dispone dicha ley sobre la propuesta de Senadores.

Art. 5.^º Para hacer el nombramiento de Presidente y de Secretarios escrutadores, cada elector escribirá en la papeleta que previene la ley el nombre de la persona que dirige para Presidente, y los de otras dos para Secretarios escrutadores; quedando elegidos para el primer cargo el que reuna mayor número de votos, y para Secretarios escrutadores los cuatro que hayan obtenido tambien la mayoría de los votos.

Art. 6.^º La votacion durará solo tres dias, en lugar de los cinco que señala el art. 28 de la citada ley.

Art. 7.^º Todos los electores presentes al tiempo de hacerse el escrutinio, tanto de los votos dados para a mesa, como de los unidos para la elección de Diputados, tienen derecho á que se les pongan de manifiesto en cualquier estado del escrutinio las papeletas que los contengan antes de inutilizarlas.

Art. 8.^º Del acta de la elección que debe entenderse conforme á lo dispuesto en el art. 32 de la ley, se sacarán tres copias, certificadas y firmadas por el Presidente, y los cuatro Secretarios escrutadores. Una de ellas llevará el comisionado que ha de asistir al escrutinio general, segun lo prevenido en el art. 34, las otras dos se remitirá por el correo, una al Ministerio de la Gobernación y otra al Gobernador de la provincia, en pliegos cerrados y sellados, y en cuya carpeta se pondrá una nota que expresa el documento que contiene, firmada por el Presidente, los cuatro Secretarios escrutadores y el Administrador ó encargado del correo, quien librará recibo de dichos pliegos, el cual quedará unido al acta gene.al. Estos pliegos se considerarán como certificados por las oficinas de correos,

Prevenciones 5.^º 6.^º 7.^º de la Real orden circular de 11 del proximo pasado.

5.^º Las elecciones principiarán en las cabezas de distritos electorales el dia 4 de Octubre próximo venidero, observándose lo dispuesto en la propia ley y el Real decreto de esta fecha, con respecto al término señalado para la votacion, el modo de verificarla esta, el escrutinio y los demás actos que son consiguientes.

6.^º El escrutinio general se verificará en la capital de la provincia el dia 16 del mismo Octubre.

7.^º Los comisionados que conforme á la dispuesto en el art. 34 de la ley han de llevar copia certificada á la capital de la provincia, y asistir al escrutinio general de votos, llevarán tambien las listas de los electores que haya en el distrito y de los que hubieren tomado parte en la elección.

Modelo de las actas de los distritos electorales.

En la Ciudad ó Villa de del mes de en el local designado al efecto con anterioridad, siendo las nueve de la mañana, se leyó por el Alcalde ó Regidor D. N. la convocatoria (y en el caso de no haberla, la orden para verificar las eleccio-

nes) y se procedió en seguida á la elección en escrutinio secreto del Presidente y cuatro Secretarios escrutadores. Habiéndose recibido las papeletas de todos electores que se presentaron en la primera hora íntegra, se empezó el escrutinio de los votos y resultaron elegidos por tantos para Presidente D. N. . . por. . . para Secretario D. N. . por. . . D. N. . . por. . . D. N. por. . . y por. . . D. N. .

Acto continuo ocuparon la mesa los Sres. elegidos, y se dió por instalada la Junta electoral.

Preparadas y rubricadas las papeletas, como se dispone en la ley, fueron depositándose en la urna dobladas á presencia de los votantes hasta las dos de la tarde en que se comenzó el escrutinio, leyéndose en voz alta todos los nombres inteligibles de las mismas, anulándose los que no lo eran, los nombres que estaban repetidos ó excedían del número prefijado, sobre lo cual no ocurrió duda alguna. (y si ocurriese se expresará cual fuiese y su resolución si el reclamante lo pidiese) Anotados los votos contenidos en todas las papeletas resultó tener

Para Diputados

D. N. tantos Poniéndose por el orden de número de votos de mayor á menor.

&c. } En letra. } Poniéndose por el orden de númer. } de votos de mayor á menor.

Publicado el resultado del escrutinio, y quemadas en presencia del público las papeletas, se dió por terminado el acto de este dia.

Fijadas antes de las ocho de la mañana del siguiente dia las listas de los electores que habían votado en el anterior, y de los ciudadanos que habían obtenido votos con expresión del número de estos, se procedió á la contin-

uación de las elecciones en la misma forma y observándose igualmente todo lo prevenido en la ley electoral, resultó que tuvieron votos.

Para Diputado.

D. N. tantos }
D. N. tantos } id. id. id.
&c.

Y respecto del tercero y último dia añadiendo:

Hecho el resumen de los votos de este distrito, resultó que tuvieron

Para Diputados

D. N. tantos }
D. N. tantos } id. id. id.
&c.

Con lo que se dieron por terminadas las elecciones de este distrito.

Habiéndose procedido en seguida á nombrar entre el Presidente y Secretarios el comisionado que lleva copia certificada de esta acta á la Junta de la Capital de la provincia y asista al escrutinio general de los votos, fue elegido D. N.

Cumplidos así todos los trámites prevenidos en la ley electoral, cerramos esta acta, que se depositará en el archivo del Ayuntamiento de esta Ciudad ó Villa y firmamos con arreglo á lo prevenido en la misma en tal pueblo á tantos de tal mes y año,

(Firman el presidente y los cuatro secretarios escrutadores).

Imp. de la Viuda de Pablo Valle cillo.

Por el Secretario de la Gobernación del Reino
se han comunicado a este Gobierno de Zamora
los días diez y veinte siguientes.

Misericordia de la Gobernación del Reino.—Su secretario en Segovia el 7.º dice en la parte
(c).—Se ha expedido mandado por la Secretaría
del Consejo de Ministros, el veintiún de diciembre
del corriente año, para que el presidente del
Consejo de Ministros, designe al diputado
con el honor que por clasificación de su jerarquía
a D. Gerónimo González, Gobernador de la provi-
ncia de Zamora. Dado en el Palacio de Oriente y
seis de Salónbre de mi oficina.—Característica
muy buena.—En la redacción de la acta se ha nombrado
Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de
Exterior. —En orden de su M. la confirmación
y. Si para las efectos correspondientes. Dijo para
de 1.º. S. muchos años. Madrid 26 de Septem-
bre de 1853. —En la Gobernación del Reino de
la provincia Zamora.—

Ministerio de la Gobernación del Reino.—Su
secretario en Segovia el 7.º informa. Tercera parte
(c).—Se ha designado expreso por la Secretaría
del Consejo de Ministros al D. N. de la
siguiente.—En conformidad con lo propuesto por
el Consejo de Ministros, tengo en cuenta que

recolección de las soluciones es el mismo formato que en las anteriores ediciones.

La colección incluye los siguientes temas:

• Biología

• Química

• Física

• Matemáticas

• Geografía

• Historia

• Lengua

• Literatura

• Ciencias Sociales

• Informática

• Música

• Artes Plásticas

• Deportes

• Técnicas Profesionales

• Técnicas Comerciales

• Técnicas Administrativas

• Técnicas de Oficina

• Técnicas de Gestión

• Técnicas de Producción

• Técnicas de Marketing

• Técnicas de Comercio Exterior

• Técnicas de Gestión de la Producción

• Técnicas de Gestión de la Logística

• Técnicas de Gestión de la Calidad

• Técnicas de Gestión de la Producción

• Técnicas de Gestión de la Logística

• Técnicas de Gestión de la Calidad

• Técnicas de Gestión de la Producción

• Técnicas de Gestión de la Logística

• Técnicas de Gestión de la Calidad

• Técnicas de Gestión de la Producción

• Técnicas de Gestión de la Logística

• Técnicas de Gestión de la Calidad

• Técnicas de Gestión de la Producción

• Técnicas de Gestión de la Logística

• Técnicas de Gestión de la Calidad

• Técnicas de Gestión de la Producción

• Técnicas de Gestión de la Logística

• Técnicas de Gestión de la Calidad

• Técnicas de Gestión de la Producción

• Técnicas de Gestión de la Logística

• Técnicas de Gestión de la Calidad

• Técnicas de Gestión de la Producción

• Técnicas de Gestión de la Logística

• Técnicas de Gestión de la Calidad

• Técnicas de Gestión de la Producción

• Técnicas de Gestión de la Logística

• Técnicas de Gestión de la Calidad

• Técnicas de Gestión de la Producción

• Técnicas de Gestión de la Logística

• Técnicas de Gestión de la Calidad

• Técnicas de Gestión de la Producción

• Técnicas de Gestión de la Logística

• Técnicas de Gestión de la Calidad

• Técnicas de Gestión de la Producción

• Técnicas de Gestión de la Logística

• Técnicas de Gestión de la Calidad

• Técnicas de Gestión de la Producción

• Técnicas de Gestión de la Logística

• Técnicas de Gestión de la Calidad

• Técnicas de Gestión de la Producción

• Técnicas de Gestión de la Logística

• Técnicas de Gestión de la Calidad

• Técnicas de Gestión de la Producción

• Técnicas de Gestión de la Logística

• Técnicas de Gestión de la Calidad

• Técnicas de Gestión de la Producción

• Técnicas de Gestión de la Logística

• Técnicas de Gestión de la Calidad

que se procede a la ejecución de este tipo de procedimientos y cambios operativos en las empresas que tienen que hacerlo para adaptarse a las condiciones de competencia que existen en el mercado. Los cambios que se realizan son los siguientes:

• Cambios en la estrategia de competencia.

• Cambios en la estructura organizativa.

• Cambios en la cultura organizativa.

• Cambios en la tecnología utilizada.

• Cambios en la relación con los clientes.

• Cambios en la relación con los proveedores.

• Cambios en la relación con los empleados.

• Cambios en la relación con los accionistas.

• Cambios en la relación con la sociedad.

• Cambios en la relación con la economía.

• Cambios en la relación con la política.

• Cambios en la relación con la cultura.

• Cambios en la relación con la religión.

• Cambios en la relación con la familia.

• Cambios en la relación con la naturaleza.

• Cambios en la relación con la sociedad.

• Cambios en la relación con la cultura.

• Cambios en la relación con la religión.

• Cambios en la relación con la familia.

• Cambios en la relación con la naturaleza.

• Cambios en la relación con la sociedad.

• Cambios en la relación con la cultura.

• Cambios en la relación con la religión.

• Cambios en la relación con la familia.

• Cambios en la relación con la naturaleza.

• Cambios en la relación con la sociedad.

• Cambios en la relación con la cultura.

• Cambios en la relación con la religión.

• Cambios en la relación con la familia.

• Cambios en la relación con la naturaleza.

• Cambios en la relación con la sociedad.

• Cambios en la relación con la cultura.